



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-I 281
Asunto	Prueba extemporánea.

En audiencia celebrada el 5 de agosto de 2022¹ se decretó como prueba de la parte demandada, dictamen pericial a la letra de cambio presentada para el cobro, teniendo que se interpretó la solicitud de designar perito por el despacho como el anuncio por la parte de que introduciría esta prueba, para lo cual se concedió el término de 20 días, contados a partir de que la parte demandante pusiera a disposición de este despacho el título valor original.

El título valor fue allegado al despacho el 9 de agosto de 2022 por la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES, como se evidencia en los archivos formato PDF 46 y 47 del expediente digital, en providencia del 10 de agosto siguiente se puso en conocimiento del demandado que el título valor en original se encontraba a su disposición en la secretaría del despacho y se le advirtió que el término de 20 días otorgado para la practica de la experticia corría desde el día siguiente de la notificación por estados de esa providencia.

Respecto al término de 20 días se tiene entonces que la providencia mencionada del 10 de agosto de 2022 fue notificada por estados del 11 de agosto siguiente y discurrió desde el 12 de agosto del mismo año, hasta el 9 de septiembre, sin que, a la fecha, la parte demandada allegara el dictamen pericial anunciado.

Dentro del expediente se aprecian las diferentes actuaciones ejecutadas por el despacho y las partes a fin de que se realizara la experticia ordenada, en auto del 29 de agosto de dispuso para su realización ante solicitud de la parte demandada, el 2 de septiembre, en la sede del despacho se atendió a perito grafóloga por la secretaría del despacho.

El 9 de septiembre de 2022 el demandante allegó prueba pericial, sin embargo, esta no fue solicitada por esta parte ni fue decretada por el despacho.

¹ PDF 44



En consecuencia, al no haber sido aportado el dictamen pericial por parte del demandado, dentro del término de 20 días que le fuera concedido, si llegare a presentarse con posterioridad, no será considerada por extemporánea.

Igualmente, tampoco se tendrá en consideración el dictamen pericial aportado el 9 de septiembre por el demandante, toda vez que no fue solicitado ni decretado como prueba.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff9d21df1b34d1eceb769ab1fc5c49266d27eee035b6c8b067fecb01ef77dc**

Documento generado en 22/09/2022 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co